



**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 548, DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2016 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN TEMPORAL A PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALUD EXTRANJEROS CON TÍTULOS Y/O CERTIFICADOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR".**

Asunción, 07 de agosto 2018

**VISTO:**

El Memorandum D.G.P.E. y T.S. N° 84/18, registrado como expediente SIMESE N° 94381, por el cual la Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnología de la Salud solicita la aprobación de la actualización de los requisitos para otorgar autorización temporal de Profesionales en Ciencias de la Salud del Extranjero, establecidos en el anexo de la Resolución S.G. N° 548/2016, vigente a la fecha; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector sectorial, actualizar los requisitos, trámites y condiciones para una mejor organización institucional, en lo referido a autorizaciones temporales a profesionales de la salud.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en el Artículo 216, establece: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social reglamentará el ejercicio legal de las profesiones en Ciencias de la Salud".

Que, conforme a lo establecido en el Decreto N° 21376/98, corresponde al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social dictar Resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas, dependencias y servicios, reglamenten su organización y determinen sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 1288, de fecha 30 de julio de 2018, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

**POR TANTO;** en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Modificar el Anexo de la Resolución S.G. N° 548, de fecha 09 de setiembre de 2016 referente a los requisitos para otorgar la Autorización Temporal a Profesionales con Títulos y/o Certificados expedidos en el extranjero; el cual forma parte de dicha Resolución, quedando redactado como sigue:

**AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA PROFESIONALES EXTRANJEROS**

1. Los profesionales extranjeros invitados por los Poderes del Estado paraguayo, Universidades, Fundaciones, ONGs u otros Organismos Nacionales o Internacionales, Sociedades Científicas y/o Gremiales, o a través de Convenios de Cooperación Interinstitucional, podrán realizar actividades temporarias relacionadas a su profesión y deberán dedicarse exclusivamente a dichas actividades, debiendo contar indefectiblemente con la autorización del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, expedida por la Dirección de Registros y Control de Profesiones en Salud.







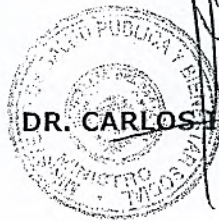
Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S.G. N° 0467

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 548, DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2016 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN TEMPORAL A PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALUD EXTRANJEROS CON TÍTULOS Y/O CERTIFICADOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR".**

07 de agosto de 2018  
Página N° 02/02

2. La Autorización los habilita a realizar procedimientos relacionados con su profesión y/o especialidad y a realizar cursos, congresos, seminarios, conferencias y demostraciones. La misma tendrá validez solamente para realizar las actividades previstas por el tiempo requerido y no constituye un registro profesional.
3. La Autorización deberá gestionarse con una antelación mínima de quince (15) días.
4. Los documentos a ser presentados son los siguientes:
  - Nota de solicitud donde conste la invitación o participación del profesional para el evento, con mención de la actividad a realizar y el tiempo previsto.
  - Fotocopias del documento de identidad, título y registro profesional del invitado.
  - Currículum Vitae del Profesional, firmado y sellado por la entidad solicitante.
  - Formulario debidamente completado, en carácter de declaración jurada, establecido para el efecto, el cual deberá ser solicitado en la Dirección de Registros y Control de Profesiones en Salud.
  - Toda documentación presentada deberá estar debidamente foliada y con sello y firma de los organizadores del evento, quienes deberán acompañar copia autenticada de los documentos de identidad de los firmantes.
5. Los infractores de las disposiciones de este Reglamento serán sancionados conforme al Código Sanitario (Ley N° 836/80).

**Artículo 2°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**DR. CARLOS IGNACIO MORÍNIGO AGUILERA**  
MINISTRO